



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

CEL-067-19

**RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.**

San Salvador, 29 de octubre de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **18 de octubre, a las 4:08 p.m.**; por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes OIR-SGS, examinada con base a Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en el **artículo 66 inc. 4° de la LAIP y 54 literal d) de su Reglamento**, en virtud de **no haber escaneado formulario o escrito correspondiente, donde conste que Usted mismo ha firmado ni su Documento Único de Identidad DUI (lo resaltado es mío)**

La prevención antes mencionada se hizo con base al artículo 66 de la LEY que establece: *que por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se podrá requerir a los solicitantes que corrijan los datos.* Esto se realizó mediante prevención en fecha **22 de octubre del año que prosigue**, notificada al correo electrónico señalado en su solicitud.

Es importante dejar claro que la disposición legal señalada en el Art. 66 inc. 4° en relación al artículo ocho del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública; establece que las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley, incluyendo el **documento de identidad**. De igual forma, el Art. 54 del Reglamento establece que: *Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos, del cual se extrae el literal d) que dice: Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.*

**Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la prevención, sin que se haya presentado el formulario o escrito firmado correspondiente ni el Documento Único de Identidad DUI legible; de manera escaneada o personalmente a esta**



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

**Oficina de Información y Respuesta de CEL, tal y como lo señala la LEY, esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención realizada y por lo tanto debe ser declarada INADMISIBLE por no reunir los requisitos de LEY.**

Por tanto, a la falta de respuesta por parte del solicitante en subsanar lo solicitado por esta Oficina de Información y Respuesta de conformidad a la Ley y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE:**

**Declarar de conformidad al Artículo 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no subsanada la prevención realizada al requirente de información en el plazo de 5 días desde su notificación, y por tanto se declara INADMISIBLE la solicitud de información, por no cumplir con los requisitos que establecido en el Art. 66 inc. 4° de la LAIP, y Art. 54 literal D) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta